

# SENTENCIA "CASO ROLDAN"

## AMPLIO EXTRACTO DE LA RESOLUCION JUDICIAL

### HECHOS PROBADOS

- Delito de malversación
- Delito de estafa
- Delito de cohecho
- Delito de falsedad
- Delito fiscal

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Análisis complejo
- Roldán: hilo conductor
- Deslindar delitos
- Fondos reservados
- Sobresueldos
- Suspensión de controles
- Apropiación indebida de fondos
- Esparza, cooperador necesario
- Estafa a constructores
- Cohechos documentados
- Adjudicación de obras
- Pruebas suficientes
- Esparza, ejecutor
- Blanqueo de dinero
- Cuentas suizas
- Transferencias a Singapur

La sentencia del "caso Roldán" hace un demoledor relato de las actividades delictivas del ex director general de la Guardia Civil, y del papel que jugó su testaferro, Jorge Esparza, en la ocultación del dinero y en el cobro de comisiones de obras. También, el fallo, analiza cuidadosamente el uso que dio Roldán a los fondos reservados, y

concluye que no tiene relevancia penal, para imputarle el delito de malversación, el hecho de que se apropiara de ellos o se los diesen desde la Secretaría de Estado de Interior. Asimismo, se detalla en el fallo toda la trama de Suiza, sus partícipes y la supuesta devolución del dinero que el tribunal no considera acreditada. Este es un amplio extracto textual de la resolución judicial, con los principales apartados de los hechos probados que recoge la sentencia, así como los más importantes fundamentos jurídicos que contempla la resolución.

## **HECHOS PROBADOS**

El procesado Luis Roldán Ibáñez, tras su nombramiento como Director General de la Guardia Civil, el 4 de noviembre de 1986, y hasta el 7 de diciembre de 1993, en que cesó en su mandato, desarrolló una incesante actividad delictiva amparado en su cargo público, con la finalidad de enriquecerse ilícitamente. Y así se apropió de fondos públicos destinados a gastos reservados; exigió y obtuvo de las empresas constructoras que pretendían resultar adjudicatarias de los contratos de obras de la Guardia Civil, el pago de elevadas comisiones a cambio de tales adjudicaciones; consiguió de otras empresas, mediante engaño, el pago de determinadas sumas de dinero para la prestación de unos supuestos servicios de seguridad, que nunca se llegaron a efectuar; ocultó el considerable patrimonio que fue alcanzando a la Hacienda Pública; creó una sociedad, Europe Capital, para cobijar en ella parte de sus ilícitas ganancias y se valió en fin, a través de otros procesados, de una mecánica de ocultación de las mismas, en España y en Suiza, para mantener su opacidad. En concreto, Luis Roldán Ibáñez contó con la eficaz colaboración del también procesado Jorge Esparza Martín, quien, con pleno conocimiento de su origen, se encargó de gestionar materialmente los cheques y en ocasiones el dinero en que se instrumentaban los fondos reservados y los pagos recibidos de las empresas constructoras, así como del procesado Juan Jorge Prieto Pardina, quien estableció, en las diversas sucursales del Banco Bilbao Vizcaya en que trabajó, una mecánica de ocultación de los ilícitos medios de pago ya aludidos, consistente en que, una vez recibidos tales cheques por Jorge Esparza Martín, eran intercambiados por cheques bancarios al portador que a su vez eran objeto de un continuo fraccionamiento en su importe, mezclándose en cada operación con otros, tras lo cual eran ingresados en las distintas cuentas de Luis Roldán Ibáñez, o en adquisiciones inmobiliarias o en consumo privado, con objeto así de mantener la opacidad de los orígenes y de la titularidad de las operaciones. Para conseguir ocultar el origen, Juan Jorge Prieto Pardina hacía figurar en ocasiones en el dorso de los mismos y en las solicitudes de cheques que al efecto se confeccionaban, datos relativos a personas inexistentes o que eran ajenas a las operaciones bancarias.

Roldán y Esparza idearon igualmente la constitución, el 15 de febrero de 1990, de la Compañía Europe Capital, S.L., para la tenencia y ocultación de las ilícitas cantidades

obtenidas por aquél, desempeñando Esparza el cargo de administrador único hasta el 27 de octubre de 1993.

[Volver](#)

## **Delito de malversación**

Tras la llegada de Luis Roldán a la Dirección General de la Guardia Civil, que tenía presupuestariamente asignados 58.382.000 pesetas anuales para destinar a gastos reservados, libradas trimestralmente por el Tesoro, éstas fueron traspasadas en metálico para su custodia a una caja fuerte ubicada en su Secretaría de Despacho, por orden expresa del director general, suprimiendo así el anterior control contable de estos fondos y arrogándose en exclusiva la decisión sobre su aplicación.

También en esta etapa, a partir de 1987, estos fondos se vieron incrementados con partidas procedentes de la asignación presupuestaria correspondiente a la Secretaría de Estado para la Seguridad, que destinaba a la Dirección General de la Guardia Civil cantidades variables, de las que se disponía mediante cheques librados contra la cuenta número 25-012128-6 del Banco de España de fondos reservados.

Una vez a su cargo las cantidades destinadas a gastos reservados, el procesado, en lugar de aplicarlas a los fines legalmente previstos, se apropió de parte de estos fondos, ordenando a miembros de su Secretaría de Despacho y de su escolta personal que ingresaran en sus cuentas particulares diversas cantidades, cuya procedencia éstos desconocían.

Del mismo modo, Roldán incorporó a su patrimonio otras partidas fijas procedentes de las cantidades que le eran entregadas periódicamente por la Secretaría de Estado para la Seguridad del Ministerio del Interior para gastos reservados, a través de cheques librados contra la cuenta 25-012128-6 del Banco de España de gastos reservados, por importe de 11.500.000 ptas. mensuales hasta noviembre de 1991, y de 12.500.000 ptas. a partir de diciembre de 1991, así como sobresueldos que la Secretaría de Estado también le remitió, en ocasiones esporádicamente, como sucedió en el mes de diciembre de los años 1987, 1988 y 1989, en los que percibió 7.000.000 de ptas., y a partir del mes de febrero de 1990 de manera fija, en que recibía mensualmente un cheque también librado contra la referida cuenta del Banco de España de gastos reservados por importe de 5.000.000 de ptas., que a partir del año 1992, y hasta su cese, en diciembre de 1993, se vieron incrementados con otro cheque mensual más por importe también de 5.000.000 de ptas., que el procesado hizo suyos aun conociendo la procedencia.

[Volver](#)

## **Delito de estafa**

El procesado Luis Roldán, en torno al verano de 1989, mantuvo diversas reuniones en la sede de la Dirección General de la Guardia Civil con el presidente del Consejo de Administración de la empresa Construcciones Lain, S.A., Enrique Aldama Miñón y con el Consejero delegado de la empresa Sociedad General de Obras y Construcciones, S.A. (Obrascon), José Luis García Villalba González, con el objeto de tratar acerca de la seguridad de la construcción del primer tramo de la Autovía de Leizarán, que discurría entre el puerto de Aoiz y Lecumberri, del que ambas empresas, en unión temporal, habían resultado adjudicatarias, recibiendo por ello durante tal año amenazas de la organización terrorista ETA. En el transcurso de una de dichas reuniones, el procesado, aprovechando el temor y la angustia que en el ánimo de los constructores habían producido tales amenazas, y amparado en la confianza que su cargo de director general de la Guardia Civil generaba en el ámbito de la lucha antiterrorista, les propuso, en ejecución de un plan previamente concebido y con ánimo de lucro, la necesidad de que, al margen de las medidas de seguridad que proporcionaban los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, contrataran un supuesto servicio de contravigilancia, que llevarían a cabo terceras personas con las que Luis Roldán se ofreció a entrar en contacto, exigiendo para ello la máxima discreción y acordando efectuar el pago mediante la entrega de cheques bancarios a un mensajero, en el momento y lugar que telefónicamente les indicara un comunicante anónimo. De este modo, y en la creencia de que las cantidades se destinarían a los fines propuestos, las empresas Lain, S.A. y Obrascon, S.A. entregaron a Luis Roldán elevadas cantidades, de las que tan sólo han podido concretarse en esta causa 31.687.500 pesetas y 53.808.400 pesetas, respectivamente, que dicho procesado hizo suyas, sin que llevara a cabo tal contravigilancia.

[Volver](#)

## **Delito de cohecho**

Luis Roldán, en su mandato como director general de la Guardia Civil, adulteró el mecanismo legalmente establecido para la contratación pública de las obras a realizar en dicho organismo, abusando del sistema de adjudicación directa que, por razones de seguridad y urgencia, establecía la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, hoy derogada. De esta forma decidía personalmente, con carácter previo a la formalización del expediente, las adjudicaciones de obras de la Guardia Civil, que se convertían así en una mera cobertura de una decisión ya adoptada de antemano, exigiendo a las empresas constructoras el pago de una comisión de un tanto por ciento

del importe de la adjudicación, en unos casos, o de cantidades alzadas en otros, marginando el procedimiento legal de selección de empresas licitadoras, contando para ello con la eficaz colaboración del procesado Jorge Esparza Martín, quien, en unos casos, se encargaba directamente de percibir las comisiones, y, en otros, de presentar los talones emitidos por las empresas constructoras para su canje en la sucursal 4022 del BBV por cheques bancarios, que se fraccionaban y entrecruzaban con otros.

[Volver](#)

## **Delito de falsedad**

Los procesados Luis Roldán y Jorge Esparza, con el objeto de lograr la ocultación de los fondos procedentes de los gastos reservados, así como de los que provenían de las cantidades pagadas por las empresas constructoras, acordaron con el también procesado Juan Jorge Prieto Pardina, director de la Agencia nº 4022 del Banco Bilbao Vizcaya sita en al calle Cea Bermúdez de Madrid desde noviembre de 1986 a enero de 1991, en la que estaba domiciliada la cuenta de Europe Capital, un mecanismo tendente a tal fin. Para ello, el procesado Jorge Esparza -quien dados sus conocimientos de las operaciones financieras y bancarias en razón a ser director comercial de Hasa-Huarte, se encargaba de gestionar materialmente los medios de pago procedentes de las ilícitas operaciones a que se dedicaba Roldán- presentaba a Juan Jorge Prieto Pardina los cheques y dinero de tal origen, para que éste procediera a su fraccionamiento y entrecruzamiento con otros cheques, sin que conste que el director de la entidad bancaria conociera el origen ilícito de los mismos.

Para llevar a cabo tal mecánica, Juan Jorge Prieto Pardina: rellenó, con datos personales ficticios, impresos de petición de cheques bancarios a sabiendas de que dichos datos encubrían la verdadera titularidad en las operaciones, de las que eran beneficiarios Roldán y Esparza.

[Volver](#)

## **Delito fiscal**

Luis Roldán Ibáñez defraudó a la Hacienda Pública en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992, mediante la ocultación de ingresos efectuados en las cuentas corrientes de las que era titular, tanto dentro como fuera del territorio nacional, así como de la percepción de fondos procedentes de su delictiva actividad, una vez éstos eran introducidos de nuevo en el tráfico jurídico mercantil. Igualmente,

la procesada Blanca Rodríguez-Porto Pérez defraudó por idénticos procedimientos a la Hacienda Pública en su declaración del IRPF en el año 1992.

Roldán constituyó, el 15 de febrero de 1990, la sociedad instrumental Europe Capital S.L., de acuerdo con el también procesado Jorge Esparza Martín, para la tenencia y ocultación de parte de los bienes obtenidos de la manera ya descrita en esta resolución, con un capital inicial de 2.500.000 pts., sucesivamente ampliado hasta 14.500.000 pts. (9 de octubre de 1990), 38.500.000 pts. (el 15 de enero de 1991), 41.500.000 pts. (el 4 de noviembre de 1991), 50.500.000 pts. (el 25 de junio de 1992), 60.500.000 pts. (el 20 de abril de 1993) y 77.500.000 pts. (el 21 de diciembre de 1993).

Con fondos procedentes de su delictiva conducta, Luis Roldán Ibáñez adquirió inmuebles a nombre de Europe Capital, S.L., financió sus ampliaciones de capital e ingresó diversas cantidades en cuentas de la misma, operaciones en las que contó con la colaboración de Jorge Esparza Martín.

Luis Roldán Ibáñez utilizó también fondos procedentes de su delictiva actividad para desembolsar el capital social de la mercantil Europe Capital S.L. y las sucesivas ampliaciones del mismo.

Finalmente, Luis Roldán Ibáñez ingresó en la cuenta 12941-5, de la que era titular Europe Capital S.L. en el Banco Bilbao Vizcaya, diversas cantidades producto de su ilícita actividad.

El procesado Luis Roldán, con la finalidad de ocultar el patrimonio que consiguió con su actividad delictiva durante el desempeño de su cargo como director general de la Guardia Civil, procedió, el 25 de abril de 1988, a abrir **la cuenta nº 700356ZNM en el Banco C.B.I.-T.D.B. Unión Bancaire Privé de Ginebra (Suiza)**, en la que figuraba como apoderado su hijo Luis Roldán Cimorra. Dicho procesado era igualmente beneficiario de la cuenta nº 292189-72, abierta en el Banco Credit Suisse, de Zúrich, a nombre de la entidad Fondation LRI Trust Vaduz, y de la que también era apoderado su hijo Luis Roldán Cimorra.

Para llevar a cabo tal ocultamiento, el procesado contó con la colaboración del procesado Jorge Esparza Martín, quien a partir de 1987 abrió diversas cuentas en el Banco suizo antes citado, a su propio nombre y el de familiares suyos, así como con la de la procesada Blanca Rodríguez-Porto Pérez, mayor de edad y sin antecedentes penales, con quien contrajo matrimonio el 26 de abril de 1991. A partir de ese momento, la procesada colaboró con Luis Roldán, con pleno conocimiento de su ilícito origen, en la ocultación, disposición y disfrute de los fondos públicos de los que el citado se apoderó, una vez llevada a cabo tal acción.

Para ello, Blanca Rodríguez-Porto Pérez procedió a la apertura en el Banco **C.B.I.-T.D.B. Union Bancaire Privé** de Ginebra (Suiza) de varias cuentas, bien a su nombre y el de Luis Roldán Ibáñez, bien al de otras personas de su familia, en las que se iba ingresando el producto del delictivo enriquecimiento de Luis Roldán.

Los saldos de las cuentas en Suiza de las que eran titulares Luis Roldán Ibáñez y Blanca Rodríguez-Porto Pérez fueron transferidos a través de las sociedades con cuentas abiertas en el Aresbank de Madrid al Overseas Union Bank de Singapur, a disposición de ambos procesados a través de personas interpuestas, sin que se conozcan los movimientos que hayan podido producirse desde entonces con dichos fondos.

[Volver](#)

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **Análisis complejo**

2º.- Se hace preciso destacar ya desde este primer momento la dificultad que entraña el análisis individualizado de las conductas de cada uno de los procesados en esta causa, como si de compartimentos estancos se tratara. El desarrollo del largo juicio celebrado ha revelado en efecto la existencia de un modus operandi análogo y un reparto de papeles entre los procesados que, como puso de manifiesto el Ministerio Fiscal en su informe, exige que no puedan examinarse de forma autónoma los indicios existentes, por ejemplo, contra Luis Roldán, Jorge Esparza o los responsables de las compañías constructoras, ya que, con frecuencia, las pruebas e indicios existentes en contra de cualquiera de los procesados, son perfectamente predicables o extensibles para los otros. En consecuencia, no se puede examinar aisladamente aquellas declaraciones testimoniales o documentos que en principio parecen venir referidos a cada uno de los procesados, con olvido del resto del material fáctico existente. A este respecto, hay que subrayar la decisiva importancia que en este presente juicio ha comportado la prueba pericial practicada por los peritos con D. Conrado Pérez Martínez y D<sup>a</sup> María Luisa López Blas, inspector y subinspectora de Tributos, respectivamente, nombrados a instancias de la juez instructora, por la Delegación de la Administración Tributaria de Madrid, pues, tal y como reflejaron en el informe efectuado sobre los flujos económicos existentes entre determinadas empresas y los procesados, sobre el que gravita sustancialmente esta causa, no en balde nos encontramos con operaciones delictivas caracterizadas por su complejidad y elevado número, que obligaron a la confección de unos cuadros, proyectados en las sesiones de la práctica de dicha prueba, sobre el que los peritos informaban acerca de la mecánica seguida con las operaciones bancarias de cheques, consistente en su frecuente y

continuo fraccionamiento (el importe de un cheque o el de un conjunto de ellos se transforma en uno u otros de distintos importes individuales) y entrecruzamiento (los cheques de distintos orígenes se mezclan para producir otros que a su vez se mezclarán con los procedentes de otros orígenes), de manera que el importe y procedencia original de los mismos resulta de complejísimo seguimiento, al objeto, como subrayaron los peritos, de ocultar su origen, a lo que también contribuía el hecho de que en la solicitud de cheques bancarios se utilizaban nombres de personas que no se correspondían con identidades reales, según se deduce de las pruebas periciales caligráficas efectuadas en la causa.

[Volver](#)

## **Roldán: hilo conductor**

**3º.-** A la vista de la numerosa y contundente prueba practicada, Luis Roldán es el hilo conductor de los distintos delitos ahora enjuiciados. Y es que dicho procesado aprovechó su cargo de director general de la Guardia Civil, en el que permaneció desde el 4 de noviembre de 1986 al 3 de diciembre de 1993, para enriquecerse de manera totalmente ilícita y delictiva. Luis Roldán, mediante el apoderamiento de fondos de naturaleza pública que estaban destinados para la defensa y seguridad del Estado, de las comisiones que exigió a determinadas empresas constructoras para que resultasen ser adjudicatarias de obras de la Guardia Civil, y de los pagos, que con engaño, obtuvo de otras empresas que, bajo la amenaza de ETA, le efectuaron para la prestación de unos supuestos servicios de seguridad, que nunca se llegaron a realizar, logró hacerse con un importante patrimonio, cifrado en torno a los 1.700 millones de pesetas, que ocultó a Hacienda, y luego trasladó a Suiza, desde donde, mediante complejas operaciones bancarias, transfirió a Singapur, sin que hoy en día se conozca fehacientemente su actual destino. Con tal patrimonio, y, bien mediante una sociedad instrumental, Europe Capital, bien directamente, adquirió chalets en Rota, una vivienda en Pozuelo y otra en Madrid, dos chalets en Aravaca y una parcela en La Florida, a nombre de la mujer con la que convivía, Elisa Rodríguez López, una casa en Cizur Menor (Navarra), un apartamento en París y otro en San Bartolomé, ésta a nombre de su esposa, la también procesada Blanca Rodríguez-Porto, entre otros inmuebles.

Ahora bien, si Luis Roldán es quien aporta el carácter de autoridad, la influencia política y la capacidad de decidir y obtener importantes vías ilícitas de enriquecimiento, es importante destacar que para ello contó con la eficaz colaboración del también procesado Jorge Esparza Martín, quien, como a lo largo de esta resolución se verá, se ha acreditado que: acudía a las sucursales del BBV para llevar los cheques y el efectivo conseguido de manera delictiva por Luis Roldán, se encargaba de canjear tales cheques; efectuó gran parte de los ingresos en las cuentas de Ginebra de Luis



Roldán, percibió, en determinados casos, y a veces, de manera subrepticia, en hoteles y restaurantes, las comisiones pagadas por las empresas constructoras, facilitó el soporte documental y contable para encubrir las mismas, y, en fin, resultó ser el nexo de conexión con el procesado Prieto Pardina, que llevó a cabo el mecanismo de aprovechamiento y ocultación de los medios de pago provenientes de los diferentes delitos, así como con las entidades que confeccionaron facturas falsas para encubrir contablemente las comisiones resultantes de las adjudicaciones de obras. Por ello percibió importantes beneficios, lucrándose ilícitamente con parte de los fondos que ayudaba a sustraer y a ocultar a Luis Roldán, y que ingresó en sus cuentas, y en las de sus hijas, madre o esposa, tanto en España como en Suiza.

[Volver](#)

## **Deslindar delitos**

4º.- Efectuadas las precedentes consideraciones, que se estiman necesarias para la comprensión de esta resolución, procede el intentar deslindar cada uno de los delitos de los que resultan imputados los procesados en esta causa. La malversación de caudales públicos, como delito continuado del art. 432, apartados 1 y 2 del vigente Código Penal, es el primero de ellos, resultando acusados Luis Roldán como autor material del mismo y Jorge Esparza como cooperador necesario.

Resulta indudable que Luis Roldán, desde su nombramiento como director general de la Guardia Civil el 4 de noviembre de 1986, tiene la consideración de funcionario público.

Constatado ya el ánimo de lucro, el objeto material del delito son los caudales públicos y tienen tal consideración los gastos reservados, ya que se configuran, tanto con anterioridad a la Ley 11/95 como con posterioridad a la misma, con unos créditos presupuestarios destinados a aquellos gastos necesarios para la defensa y seguridad del Estado y caracterizados por la prohibición de publicidad y por su especial sistema de justificación y control.

[Volver](#)

## **Fondos reservados**

5º.- Siendo incuestionable que Luis Roldán, como director general de la Guardia Civil, tenía a su cargo la custodia, administración y control de los fondos destinados a gastos reservados, lo cierto es que la procedencia, naturaleza y cuantía de los mismos ha sido una de las cuestiones más debatidas en el acto del juicio. No se discute que Luis

Roldán disponía de dos partidas de fondos reservados: la primera, procedente de los créditos presupuestarios asignados a la Guardia Civil, que ascendían a 58.382.000 de pesetas anuales, las cuales se libraban trimestralmente por el Tesoro, lo que suponía 14.500.000 pesetas y otra derivada de los incrementos procedentes de la asignación presupuestaria correspondiente a la Secretaría de Estado de Interior, que destinaba a la Dirección General de la Guardia Civil cantidades variables: 9.500.000 pesetas mensuales en los primeros años, 11.500.000 pesetas hasta el mes de noviembre de 1991 y 12.500.000 pesetas desde diciembre de 1991. Luis Roldán manifestó, en el acto del juicio, ya que en la fase de instrucción nada declaró respecto a ello ante la juez instructora, que además de tales partidas recibió de sus superiores, Rafael Vera, secretario de Estado de Seguridad, y José Luis Corcuera, ministro del Interior, diferentes sobresueldos o gratificaciones procedentes de los fondos reservados. Unos de forma esporádica y circunstanciales, como los talones por importe de 7.000.000 de pesetas que le entregaron en el verano y en la navidad de 1987, así como 10.000.000 de pesetas, también en ese mismo año, tras el atentado de Hipercor, y firmar él y los otros directores generales la dimisión, que le fueron entregadas por Rafael Vera, y 7.000.000 de pesetas en los años 1988 y 1989, y otros con carácter fijo y mensual, a partir del mes de enero de 1990, como resultado de una comida celebrada en "El Cenador del Salvador" con Vera, Corcuera y Colorado, en la que le comunica el ministro que tanto él como el secretario de Estado para la Seguridad, Rafael Vera, han acordado pagarles a los altos cargos del Ministerio una indemnización de 125.000.000 de pesetas, que se harían efectivas en entregas mensuales de 5.000.000 de pesetas. Tales entregas, según su versión, comienzan a efectuarse en febrero de 1990 y las recibe junto con los 11.500.000 pesetas asignadas por la Secretaría de Estado como incremento de la cuantía de los fondos reservados de la Dirección General de la Guardia Civil. En la navidad de ese mismo año de 1990 empieza a recibir 10.000.000 de pesetas en lugar de los 5.000.000, todo lo cual se mantiene hasta su cese el 3 de diciembre de 1993.

[Volver](#)

## **Sobresueldos**

**6º.-** Tal versión de los hechos ha sido negada, lógicamente, por los responsables del Ministerio del Interior en la etapa de Luis Roldán.

Ahora bien, tales manifestaciones han de tomarse con la lógica reserva en razón a que dichos testigos se encuentran en la actualidad imputados en la causa seguida ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Madrid, precisamente por el uso irregular de fondos reservados. Y máxime si se tiene en cuenta que han sido desvirtuadas por los testimonios de otros testigos con responsabilidad en el Ministerio del Interior o con destinos de confianza en la Dirección General de la Guardia Civil. Así, resultan

significativas las declaraciones de Julián Sancristóbal, también imputado en dicha causa, y que fue secretario de Estado para la Seguridad hasta 1986, siendo ministro José Barrionuevo, que, en la sesión del día 23 de septiembre, admitió el pago generalizado de sobresueldos a altos cargos del Ministerio del Interior en dicha época. Por su parte, Emilio Fabián, quien trabajó en la Secretaría de Despacho de la Dirección General de la Guardia Civil, en la sesión del 4 de septiembre de 1997, corroboró la versión de Luis Roldán de que a partir de 1992 se recibía, además de los dos talones del Banco de España por importe de 12.500.000 pesetas y 5.000.000 de pesetas, otro por importe de otros 5.000.000 de pesetas. Tales talones, los dos de 5.000.000 se entregaban directamente al director general. Y de igual forma declaró Manuel Fuentes Cabrera.

Todo indica pues que Luis Roldán, mientras fue director general de la Guardia Civil, además de percibir las partidas ya antes enumeradas para el pago de fondos reservados, recibió, por parte de la Secretaría de Estado del Ministerio del Interior, un sobresueldo de 5.000.000 de pesetas, a partir de 1990, y de otros 5.000.000 de pesetas más desde el año 1992 hasta su cese.

[Volver](#)

## **Suspensión de controles**

7º.- Examinadas ya las concretas partidas de que Roldán disponía para el gasto de fondos reservados, conviene ahora significar la exclusiva competencia que el citado tenía, como director de la Guardia Civil, para decidir el destino que en cada caso se debía de dar a tales fondos, evidentemente dentro del destino amplio pero siempre público para el que habían sido presupuestados.

Pues bien, el primer dato significativo e incriminatorio existente contra el procesado es el de la supresión por su parte de los controles, ya de por sí escasos, que existían en la Dirección General de la Guardia Civil.

En resumen: los fondos reservados, tras la llegada de Luis Roldán, ya no se ingresan en cuentas sino que se depositan en metálico en la caja fuerte que el citado ordenó instalar en su Secretaría de Despacho y a su disposición.

8º.- El carácter secreto de los fondos reservados y el no tener que justificar documentalmente su destino y finalidad, es indudable que facilitaba un uso inadecuado de los mismos o incluso, directamente, su apropiación por parte de las personas encargadas de su custodia, empleo y administración, como sucedió en este caso. De la prueba testifical y documental practicada se evidencia en efecto que

Roldán, de un lado, hizo suyas cantidades destinadas al pago de fondos reservados que procedían de las cantidades depositadas en la caja fuerte de la Secretaría de Despacho, y que fueron ingresadas en sus cuentas de forma fraccionada por guardias destinados en dicha Secretaría o pertenecientes a su escolta.

[Volver](#)

## **Apropiación indebida de fondos**

**9º.-** Por otra parte, la prueba pericial practicada evidencia que Roldán, bien compensando los cheques del Banco de España, que recibía de la Secretaría de Estado de Interior, en la cuenta 1212 del BBV de la que era titular, o en la 1810 que compartía con Elisa Rodríguez, o en la 1663 a nombre de Mendoza Sueiro, de cuyos saldos también disponía el procesado, tal y como puso de manifiesto ante la Sala el testigo Luis Alaejos y quedó evidenciado después con la práctica de la prueba pericial, bien mediante su fraccionamiento en cheques de menor importe que fueron sucesivamente más complejos en aras a ocultar su procedencia, hizo suyas importantes cantidades de fondos públicos destinados a gastos reservados.

**10º.-** El procesado, en efecto, en la sesión del 4 de junio, manifestó que las cantidades, ya detalladas, que recibió del Ministerio del Interior procedentes de fondos reservados las destinó para los fines que se le indicaron, es decir: el funcionamiento ordinario de los servicios de los que dependían tales fondos y como indemnización, precisando, acerca de este último destino, "que no se ha quedado ninguna cantidad, ha recibido cantidades, que empleaba en el uso que le parecía más oportuno, puesto que si se las dejaban para su uso particular, no se las quedaba".

Ya se puso de manifiesto en su momento que este Tribunal estima probado que, en lo que a esta causa concierne, el procesado recibió en efecto de la Secretaría de Estado para la Seguridad, dependiente del Ministerio del Interior, gratificaciones o sobresueldos. Sin embargo, el examen de los cheques procedentes del Banco de España que se ha efectuado en el anterior fundamento, pone de relieve que Luis Roldán, contrariamente a lo que afirma, se apropió, además de los sobresueldos que ha mencionado, de las cantidades fijas que recibía para atender el pago de los fondos reservados.

Hay que hacer notar que el procesado tenía pleno conocimiento del origen de tales sobresueldos y del destino que el ordenamiento y el presupuesto otorgan a dichos fondos, que no es otro que la defensa y seguridad del Estado.

Aún así, Luis Roldán, que hay que recordar que era por ley autoridad competente para

la custodia, administración y disposición de los fondos reservados, de forma consciente y voluntaria, y con evidente ánimo de lucro, incorporó tales fondos a su patrimonio, aún sabiendo que eran fondos públicos y que ése no era el destino previsto en la Ley. Además, lo hizo de la forma y en condiciones que dificultaran lo más posible el seguimiento de los medios de pago que en cada caso le eran entregados, como se acreditó en el estudio de cada uno de los cheques del Banco de España objeto de acusación. De otro lado, y a los efectos de la existencia del delito de malversación, escasa relevancia tiene que los caudales se los apropiara por propia iniciativa o en virtud de un previo concierto, como el procesado ha afirmado.

**11º.-** La versión de Luis Roldán sobre los ingresos realizados en sus cuentas por escoltas y guardias de la secretaría de despacho pretende demostrar que se trataba de reintegros de las cantidades cargadas en su tarjeta de crédito por gastos de representación o protocolo. Sin embargo, tal razonamiento no puede compartirse.

[Volver](#)

## **Esparza, cooperador necesario**

**12º.-** En cuanto a la participación de Jorge Esparza Martín en el delito como cooperador necesario, su defensa, además de señalar la inexistencia de prueba alguna acerca de que el citado hubiera ingresado ninguno de los 34 cheques del Banco de España, puso de manifiesto además que la intervención del mismo era post-delictiva por lo que no podía reputarse como de cooperación necesaria, ya que lo esencial en la malversación era la sustracción de efectos de los que se tiene disposición, no existiendo desplazamientos patrimonial en este delito, como ocurre, por ejemplo, con la apropiación indebida, por lo que la consumación, en el caso, se produjo antes de la entrega de los talones. Comenzando por este último razonamiento, lo cierto es que no puede compartirse el mismo. Como señala la STS de 27 de septiembre de 1991, la sustracción, la detracción y la apropiación fraudulenta de la cantidad objeto de la malversación se consuma desde el mismo momento en el que el que tiene la disposición real sobre los efectos o poderes de destino respecto de los mismos, los fue incorporando a su patrimonio con intención de apoderamiento definitivo. En el presente caso, resulta claro que mientras el dinero o los cheques del Banco de España están en poder de Luis Roldán, el delito no se ha consumado, está a disposición de su legal administrador, de la persona que por ley tiene encomendada la custodia. Cuando el cheque pasa de manos de Roldán a manos de Esparza, y éste lo lleva al BBV, cuando el dinero se detrae de la finalidad pública a que está destinado y se incorpora al patrimonio personal de Roldán, es entonces cuando se consuma. La conducta de Esparza es pues de participación, al ser previa a la consumación del delito, y por tanto coetánea a su perpetración.

Y tal participación ha de reputarse como de cooperación necesaria, a juicio de este Tribunal, porque los actos realizados por Esparza son imprescindibles para la perpetración del delito, pues se trata de la necesidad de la conducta en el concreto plan seguido para la perpetración del delito.

[Volver](#)

## **Estafa a constructores**

**15º.-** En el caso presente, y a tenor de las pruebas practicadas en el acto del juicio, se ha acreditado suficientemente la realidad de tal delito y a la intervención en el mismo de Luis Roldán Ibáñez. Y a esta conclusión llega esta Sala fundamental por el dato objetivo e incuestionable, acreditado por la prueba pericial llevada a cabo en la fase de instrucción por los peritos D. Conrado Pérez Martínez y D<sup>a</sup> María Luisa López Blas, y ratificada por los mismos en el acto del juicio, de que los pagos efectuados por Lain y Obrascón por la supuesta contravigilancia, fueron a parar en realidad al procesado Luis Roldán.

Partiendo pues de la existencia y realidad de tales pagos, que han sido reconocidos por Enrique Aldama, presidente del Consejo de Administración de Lain, como por José Luis García Villalba, consejero delegado de Obrascón, aunque en el acto del juicio no se acordaran de los cheques en concreto sobre los que fueron interrogados, al haber transcurrido más de nueve años desde que se emitieron, matizando además que su cuantía fue en realidad superior a la acreditada en estas actuaciones, pues Aldama admitió en el Juzgado instructor haber pagado 50.000.000 y Villalba, en el acto del juicio, 100.000.000, por la referida contravigilancia, de la prueba pericial llevada a cabo a instancias de la juez instructora, sobre los flujos económicos derivados de las empresas que figuraban en el Auto de procesamiento y los distintos procesados, obrante al Tomo 35 del sumario.

**20º.-** En resumen, los elementos probatorios existentes, y, en concreto, el resultado de la prueba pericial, permiten inferir que Luis Roldán Ibáñez, conecedor, por su condición de Director General de la Guardia Civil, de que las empresas Lain y Obrascón habían sido objeto de amenazas por la organización terrorista ETA, en razón a su participación en la construcción de un tramo de la Autovía de Leizarán, así como por haber asistido a algunas reuniones que con sus responsables se había mantenido en la sede de la Dirección de la Guardia Civil para la adopción de las pertinentes medidas de seguridad, concibió y propuso a los constructores la contratación de un supuesto servicio de contravigilancia que, en realidad, no se iba a llevar a cabo, ya que la única finalidad del procesado era la de lucrarse con las cantidades que los constructores le iban a pagar, consiguiendo de esta forma que Lain le entregara, mediante cheques

bancarios y a través de mensajeros la cantidad de 31.687.500 pts. y Obrascón, con idéntica forma de operar, 53.808.400 pts.

Tal conducta reúne, pues, a juicio de esta Sala, los requisitos de un delito continuado de estafa.

**21º.-** Por el contrario, no está acreditada suficientemente la participación de Jorge Esparza en este delito.

[Volver](#)

## **Cohechos documentados**

**25º.-** La dificultad de acreditar las conductas que integran tal delito, por su propia naturaleza, resulta innegable pues tanto el que paga como el que recibe la dádiva van a procurar mantener ocultos estos pagos. Sin embargo, como puso de relieve el Ministerio Fiscal en su informe, en el caso presente nos encontramos con cohechos documentados, en los que se ha conseguido detectar con frecuencia el pago por la empresa, el criterio aplicado al pago de la comisión (en ocasiones un porcentaje exacto del importe de la adjudicación), la obra con la que estaba relacionado ese pago, la forma en que se encubría la comisión en la contabilidad de la empresa, la apropiación por parte de la autoridad pública que recibía la dádiva e incluso la inversión del producto del delito, esto es hasta la fase del agotamiento del mismo. Y ello se debe, fundamentalmente, a la ardua y meticulosa prueba pericial llevada a cabo por los peritos D. Conrado Pérez y Dña. María Luisa López, que resulta determinante, como más adelante se expondrá, a la hora de determinar el mecanismo llevado a cabo para el pago de las comisiones por parte de las compañías constructoras.

[Volver](#)

## **Adjudicación de obras**

**26º.-** Resulta incuestionable que Luis Roldán, al llegar a la Dirección General de la Guardia Civil, asumió personalmente toda la materia referida a la adjudicación de las obras. Y si bien es cierto que formalmente sólo tenía competencia para adjudicar obras hasta un importe de 10 millones de pts. y que a partir de esa cifra la competencia era del secretario de Estado (hasta 2.000 millones), o del Consejo de Ministros (más de 2.000 millones de pts.), no lo es menos que era Luis Roldán el que firmaba los contratos, por delegación, con base en la resolución de 6 de Noviembre de 1986 de la Secretaría de Estado, como se puede constatar en cualquier expediente de adjudicación, limitándose el Secretario de Estado a autorizar la contratación directa y

a aprobar el gasto con base a la apariencia de legalidad de que estaba revestido el expediente, sin que jamás se apartara del criterio propuesto por el Director General de la Guardia Civil, a excepción hecha del cuartel de Pamplona, que por pertenecer al Plan ZEN, referido a la lucha antiterrorista, era asumida directamente por la Secretaría de Estado.

Lo cierto es que pese a la apariencia de legalidad y transparencia con que se hacían los Expedientes conducentes a la adjudicación de obras -de lo que se hicieron eco varios testigos, y entre ellos el ya referido Juan Carlos Benito Castro, al hacer mención a que en el periodo de Luis Roldán se invitaba a tres empresas en lugar de a una sola, como autorizaba la Ley por razones de urgencia, o se procedía a la apertura de los sobres conteniendo las ofertas de las empresas invitadas a la ejecución de una obra en presencia del Subdirector de Apoyo, el General jefe del Servicio de Apoyo, el Jefe de Servicio de Acuartelamiento, otros oficiales de dicho servicio y del testigo- lo cierto es que Luis Roldán obtuvo de determinadas empresas constructoras adjudicatarias de obras de la Guardia Civil, junto a otros procesados, sólo hasta el mes de julio de 1991, tal y como se expondrá a continuación, al menos las siguientes cantidades acreditadas: De Hasahuarte, 558.878.588 pts., de Cubierta, 114.357.000 pts. de Sierra Comendador, 106.288.285 pts. y de Aspica 19.140.684 pts. En total, 798.664.557 pts.

[Volver](#)

## **Pruebas suficientes**

**37.-** Ciertamente es que, como apuntó su Defensa, no hay una prueba directa de que Luis Roldán solicitara personalmente el pago de comisiones a cada uno de los responsables de empresas constructoras, pero como ya se ha comentado al comenzar el examen de este delito, la dificultad de acreditar estas conductas resulta notable, pues por la propia naturaleza del cohecho, tanto el que solicita como el que paga la dádiva mantienen ocultos estos pagos.

Sin embargo, en el caso de autos, se han detectado los mismos, los porcentajes exactos en relación al importe de la adjudicación, la obra con la que estaba relacionado ese pago, la forma en que se encubría el mismo en la contabilidad de la empresa mediante facturas falsas, la apropiación por parte de la autoridad pública que recibía la dádiva e incluso su destino. Y frente a tal cúmulo de pruebas indiciarias, Luis Roldán se limitó a negar su intervención en los hechos si bien, paradójicamente, admitió la existencia de comisiones en la Guardia Civil y en el Ministerio del Interior por adjudicaciones de obras, que, según le manifestó Rafael Vera, era la forma de financiarse del PSOE, siendo Gómez Basterra, responsable de las finanzas de tal partido político, quién recaudaba dichos pagos, que luego se transferían a Suiza. Tal versión, sin embargo,



fue desmentida tanto por Rafael Vera como por Gómez Basterra y carece, por tanto, como ya se expondrá más detalladamente en los fundamentos dedicados a la apertura, por Luis Roldán, de cuentas corrientes en Suiza, y a la falta de otras pruebas, de credibilidad alguna. Por contra, Luis Roldán no ha dado explicación alguna de las razones por las que las comisiones satisfechas por las empresas constructoras fueron a parar, después de complicadas operaciones financieras que dificultaban su seguimiento, a sus cuentas corrientes y empleadas para el pago de sus viviendas y las de la mujer con las que entonces convivía, a las ampliaciones de capital de su sociedad instrumental Europe Capital y, en fin, a la adquisición de costosas obras de arte en una Galería, todo lo cual constituye prueba suficientemente demostrativa de su intervención y material en el delito enjuiciado.

[Volver](#)

## **Esparza, ejecutor**

**38°.-** De igual forma, ha sido probada en el transcurso de este juicio la participación en el delito de cohecho que se imputa al procesado Jorge Esparza Martín, como cooperador necesario. Partiendo de la idea de que Luis Roldán resulta ser el hilo conductor de los distintos hechos que comprenden la presente causa, hay que convenir que es Jorge Esparza, sin embargo, la persona que materialmente ejecuta la mayor parte de los delitos enjuiciados. Como de manera gráfica y acertada expuso el Ministerio Fiscal en su informe, el que fue Director General de la Guardia Civil era el que aportaba el carácter de autoridad, la influencia política y la capacidad de decidir y obtener importantes vías ilícitas de enriquecimiento, y Jorge Esparza quien asumía su realización: era quien acudía a la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya a llevar los cheques y el dinero en efectivo, quien se encargaba de canjear los talones, de llevar a cabo gran parte de los ingresos en las cuentas de Ginebra, tanto de Luis Roldán como de familiares, quien administraba el patrimonio personal de Luis Roldán, suscribiendo deuda pública en su nombre, quien adquiría, con fondos procedentes de la actividad delictiva de Roldán, la vivienda habitual de éste, quien constituía el nexo de conexión con el procesado Prieto Pardina, era también el contacto con las empresas que suministraron facturas falsas.

[Volver](#)

## **Blanqueo de dinero**

**45°.-** Se imputa por las partes acusadoras a Juan Jorge Prieto Pardina, Luis Roldán Ibáñez y a Jorge Esparza Martín, la comisión de un delito continuado de falsedad de documento mercantil.

**46°.-** Tales requisitos concurren en el caso de autos. Ya se ha hecho referencia a cómo la ilícita actividad de Luis Roldán, con la imprescindible colaboración de Jorge Esparza, generó importantes sumas de dinero. Resultaba entonces fundamental conseguir ocultar el origen y destino del mismo.

Pues bien, de la numerosa prueba practicada, se desprende que ambos procesados se sirvieron de Juan Jorge Prieto Pardina para el blanqueo de dinero.

Jorge Esparza, testaferro del ex director general de la Guardia Civil y que, por tanto, conoce las fuentes de financiación de Luis Roldán, y por tanto, el origen de los cheques del Banco de España y los que satisfacen las empresas constructoras, es el que materialmente ingresa tales medios de pago, así como dinero en efectivo, en la sucursal 4022 del Banco Bilbao-Vizcaya, de la que Prieto Pardina era Director, quien entonces lleva a la práctica un complejo sistema de fraccionamiento y entrecruzamiento de los cheques, transformándolos en otros cheques bancarios, de importes diferentes, que luego eran utilizados por Luis Roldán en la adquisición de bienes de su uso particular o por Jorge Esparza en su beneficio o en el de su esposa, madres o hijas.

[Volver](#)

## **Cuentas suizas**

**56°.-** Las pruebas practicadas en el presente juicio han acreditado que Luis Roldán transfirió a Suiza el patrimonio que acumuló durante su mandato al frente de la Dirección General de la Guardia Civil. Así se infiere de las Comisiones Rogatorias remitidas por Suiza y Francia, de las propias declaraciones de los procesados y documentación recogida en la entrada y registro practicada en el Banco Arabe Español, que además descubren una actividad mucho más amplia desplegada con el único fin de ocultación patrimonial, tanto en la referente a los saldos y cuentas corrientes como a los bienes inmuebles pertenecientes a Roldán y a su familia.

El conjunto de pruebas practicadas en este juicio, permite afirmar que la versión ofrecida por Roldán sobre la procedencia del dinero ingresado en las cuentas de Suiza resulta meramente exculpatoria y, en realidad, procede de sus actividades delictivas.

[Volver](#)

## **Transferencias a Singapur**

**79°.-** A tenor de lo expuesto, no cabe duda de que Luis Roldán hizo gestiones, ante las autoridades indicadas, para la devolución del dinero que, siempre según su versión, procedía de fondos reservados. Su materialización, sin embargo, no ha quedado acreditada. Hay que reconocer que la existencia del recibí que consta al folio 8707 del sumario suscita no pocas interrogantes, pues de su contenido parece desprenderse que la entrega del dinero se produjo realmente.

El Tribunal no puede otorgar ninguna credibilidad a que Luis Roldán haya devuelto el dinero ingresado en Suiza. Y no solamente porque lo hayan negado en el acto del juicio todos los testigos relacionados con dicha cuestión, o por las dispares versiones que el procesado ha dado sobre la finalidad de dichas cuentas, sino sustancialmente porque las pruebas practicadas en este juicio, a las que ya nos hemos referido en estos fundamentos, han evidenciado que las cuentas abiertas por Roldán en Suiza lo fueron en realidad para ocultar el enorme patrimonio que alcanzó malversando los fondos públicos de que disponía por razón de su cargo, de los cohechos que llevó a cabo mediante el cobro de comisiones a empresas adjudicatarias de obras de la Guardia Civil, y de las estafas que hizo a otras constructoras amenazadas por ETA, consiguiendo transferir los saldos de esas cuentas, mediante las operaciones y sociedades fiduciarias ya relacionadas, a una entidad bancaria de Singapur, sin que hayan podido ser localizados desde entonces, dado que la Comisión Rogatoria enviada a tal país, de 15 de octubre de 1994, fue contestada negativamente en virtud de las leyes existentes en dicha nación sobre secreto bancario.

**80°.-** Para ocultar en Suiza el producto de sus acciones delictivas, Luis Roldán contó con la ayuda de su esposa, tanto en lo referente a la apertura de cuentas en la CBI-TDB, como en la utilización de cajas de seguridad en dicho Banco, como en las gestiones emprendidas para ocultar la titularidad de sus fondos.

[Volver](#)